



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



769

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 506-2018-MPH/A.

Ayacucho, 03 OCT. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N°58-2018-MPH/16 de fecha 20 de setiembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación incoado por el recurrente Ludwig Campos Herrera, contra la Resolución de Gerencia N° 281-2018-MPH/45.47 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa "**frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede la contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos**". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Ludwig Campos Herrera, se advierte que:

- I. Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272.

Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, mediante Informe N°1303-2018-MPH;45.47 de fecha 10 de setiembre de 2018, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, remitió el recurso de apelación (Expediente Administrativo N°20477 de fecha 24 de agosto de 2018) a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental con fecha 11 de setiembre de 2018, mediante el cual el recurrente Ludwig Campos Herrera interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 281-2018-MPH/45.47 de fecha 31 de julio de 2018, notificado con fecha 03 de agosto de 2018, para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- Que, la Resolución apelada se encuentra sustentada en el Artículo 36° de la Ordenanza N° 01-2018-MPH/ A, en la que el funcionario realizó una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



interpretación errónea de la norma administrativa pues aduce que se consintió "la resolución materia de impugnación por haber cancelado el 50% de la sanción pecuniaria, cuando de la misma norma se tiene que dicho acogimiento a los beneficios se dan siempre que no exista recurso impugnativo o cuando se interpuso se optará por el desistimiento.

- Que con el pago del 50% de la sanción pecuniaria no consentí ninguna resolución porque aún no se había emitido, por ende no existía resolución alguna que impugnar o dejar de hacerlo, pues cuando efectué el depósito el 21 de junio de 2018, aun no se había emitido la Resolución de Gerencia N° 257-2018- MPH/ 45. 4 7, ya que esta recién se expide el 25 de junio de 2018, por lo que aducir que consentimos esta resolución resulta incoherente ya que no se puede consentir ninguna resolución si antes no se tuvo conocimiento de la misma, produciéndose un acto invalido, razón por la cual contravino el principio de tipicidad, debiendo declararse nula la resolución impugnada.

Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes es menester señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, en el ámbito de aplicación jurisdiccional Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N°007- 2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N°007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012, modificada a su vez por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente se aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011" y el Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Ayacucho", norma municipal que fue modificada por la reciente Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, a través del cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, de fecha 19 de enero de 2018, se aprobó "El Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo se aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)", señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas **pecuniarias y no pecuniarias**, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



contra los propietarios y/o conductores.

Que, en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que la Resolución de Gerencia N° 281—MPH/45.47 de fecha 31 de julio de 2018, **es válida y legal** en todos sus extremos conforme a lo previsto por el principio de tipicidad establecida en el Artículo 230° de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 24777, que señala "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; asimismo este principio especifica que a través de la tipificación de sanciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamento, según corresponda"; en ese sentido, la autoridad edil actuó bajo los parámetros establecidos por ley (Ordenanza Municipal N°001-2018-MPH/A) sin transgredir ningún derecho al administrado, del mismo modo, se dio estricto cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento que señala «las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso».

Que, el Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A señala "***El infractor y los responsables solidarios ESTAN OBLIGADOS A PAGAR LA MULTA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, SI LA CANCELACIÓN SE PRODUCE DENTRO DE LOS CINCO (05) PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles 70%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida al área de ejecución coactiva del Servicio de Administración Tributaria - SAT Huamanga, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar (...)***

Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento".

Que, de la norma principal antes mencionada otorga al infractor a efectuar el pago la multa impuesta desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción, y para el caso en concreto se tiene que el recurrente sin que exista previamente la Resolución de Sanción que **contiene la infracción y el monto de la multa impuesta** se acogió al beneficio del 50%, efectuando el pago en el banco Interbank con fecha 21 de junio de 2018, desconociendo el monto total de la multa impuesta para ser aplicada el descuento del 50%, por lo que el recurrente no debió acogerse a este beneficio, puesto que la condición indispensable para acogerse a este Artículo es que se notifique la Resolución de Sanción o en su caso de existir recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento, situaciones que no surgieron en el presente caso, por ende la Resolución impugnada se tendrá por consentida; sin embargo, el recurrente alega que frente a esta aplicabilidad existió una errónea interpretación de la norma administrativa, argumento fáctico que carece de veracidad puesto que es imposible que un infractor se acoja a efectuar el pago de la multa pecuniaria cuando aún no existe la multa determinada en una Resolución de Sanción para cumplir con el pago de la multa y beneficios de descuento, así mismo el recurrente realiza el pago de la supuesta multa en una entidad financiera que no tiene competencia para ejecutar el cobro de una multa pecuniaria, puesto que el único órgano encargado de cobrar la deuda tributaria y no tributaria de acuerdo a la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huamanga





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

es el SAT- Huamanga, en consecuencia los argumentos fácticos de la recurrente establecidos en el recurso de apelación no generan convicción para contradecir lo establecido en la resolución apelada.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente **LUDWING CAMPOS HERRERA**, contra la Resolución de Gerencia N°281-2018-MPH/45.47 de fecha 31 de julio de 2018 a los argumentos expresados precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Ludwing Campos Herrera, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización y demás Órganos Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

